

[ CONLLEVA MODIFICACIONES DE ARTÍCULOS DE OTRAS LEYES ]

## Ley de Representatividad Agraria

**Begoña Pernas**



### ¡ATENCIÓN PREGUNTA!

La Ley 10/2009, de 20 de octubre, crea la composición y funciones del Consejo Agroalimentario del Estado y del Comité Asesor Agrario, así como también los criterios sobre los que se fija la condición de Organización Profesional Agraria (OPA) más representativa. Ha entrado en vigor el pasado 21 de octubre de 2009. Ahora bien ¿cómo se crean los órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario? ¿Cuáles son las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias?

### Creación de órganos consultivos

**T**al y como señala la Exposición de Motivos de la ley, el objeto es crear dos órganos consultivos con la finalidad de procurar la gobernanza de los asuntos agroalimentarios y rurales, enmarcándolos en un escenario guiado por la calidad y salubridad de los alimentos.

1. Un Consejo Agroalimentario del Estado para debatir las grandes orientaciones de la política agraria y alimentaria desde una perspectiva integral y con una visión amplia de las interrelaciones que se producen dentro del sector agroalimentario y sus múltiples dimensiones económicas, políticas y socioculturales.
2. Un Comité Asesor Agrario en el que se traten, con las organizaciones profesionales agrarias, asuntos generales relacionados con la agricultura en tanto que sector productivo y con los intereses del mundo rural.



### Comité Asesor Agrario y sus funciones

Dependerá del Ministerio Ambiente, Medio Rural y Marino (MARM), y formarán parte del mismo las organizaciones profesionales agrarias de carácter general más representativas a nivel estatal, con la finalidad de asesorar a la Administración General del Estado respecto de cuestiones relacionadas con el interés general agrario y rural.

Las funciones del Comité serán entre otras, las siguientes:

Informar sobre todos aquellos asuntos específicos en materia agraria que sean sometidos a su consideración.

Efectuar las sugerencias que se consideren convenientes con respecto a aquellas políticas que puedan afectar a las condiciones socioeconómicas de la actividad agraria.

Informar sobre la evolución de la situación social y económica del sector agrario.

Formular recomendaciones para la adopción de aquellas medidas que se estimen necesarias en orden a la mejora de la calidad de vida del sector agrario.

### Bases de representación de las organizaciones agrarias

La ley aborda también el establecimiento de un conjunto de criterios objetivos y comúnmente aceptados para medir la representatividad en

el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado de las organizaciones profesionales agrarias de carácter general.

### Modificaciones de otras leyes

Se modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el “Desarrollo Sostenible Rural” que queda en los siguientes términos:

“A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25 % de su renta de actividades agrarias o complementarias.”

Asimismo, se presumirá el carácter de profesional de la agricultura al titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como los encuadrados en dicho Régimen por su actividad agraria.”

Se modifica el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de “Modernización de las Explotaciones Agrarias” que queda en los siguientes términos:

“Agricultor profesional, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.” •